

cálculo obtenido para la sanción por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 2 de las Resoluciones N° 00134-2017-GSF/OSIPEL y N° 00227-2017-GSF/OSIPEL, ha determinado la sanción dentro del rango establecido para las infracciones muy graves en el artículo 25 de la LDFF.

Cabe resaltar además que el hecho que no haya reincidencia ni se haya determinado intencionalidad en la comisión de la conducta infractora, ha sido considerado, tal es así que no se aplicó agravantes al momento de determinar la sanción de multa.

Más aún, debe advertirse que, si bien se emitieron dos medidas cautelares cuyo incumplimiento fue detectado, y que podrían haber ameritado la imposición de dos sanciones de multa, la Primera Instancia, en atención al Principio de Razonabilidad, optó por imponer una sola sanción administrativa.

Respecto a la supuesta configuración de atenuantes de responsabilidad previstos en el artículo 18 del RFIS, cabe indicar que no se evidencia que TELEFÓNICA haya acreditado el cese de la conducta infractora, la reversión de los efectos producidos por su conducta ni tampoco la implementación de medidas destinadas a la no repetición de la conducta infractora.

En tal sentido, se considera que no se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad ni de Proporcionalidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en el presente caso se evidencia que existe una reducción de trece mil ochocientos cincuenta y dos (13 852) objeciones por deuda exigible, consideradas en la imputación y sanción por el incumplimiento de la Resolución N° 00134-2017-GSF/OSIPEL. Asimismo, se ha verificado que dicha reducción de casos implica que, respecto a dicha casuística (por deuda exigible), se consideren perjudicadas seis mil trescientos dieciséis (6 316) líneas, y no las diecisiete mil setecientos sesenta y siete (17 767) líneas inicialmente consideradas en el inicio del PAS y en el cálculo de la sanción.

En virtud a lo expuesto, toda vez que el cálculo de la sanción de multa ha considerado como criterio el ingreso promedio que se estima habría generado cada línea, corresponde efectuar una adecuación de la sanción de multa de trescientos veintidós como tres (322,3) UIT a doscientos cincuenta y tres como dos (253,2) UIT.

Sobre la solicitud de informe oral presentada por TELEFÓNICA, se advierte que los argumentos planteados en su impugnación –principalmente de derecho–, así como el resto de actuados del expediente, constituyen elementos de juicio suficientes para resolver el recurso de apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo, por lo que no se considera necesario otorgar el informe oral solicitado.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00007-OAJ/2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG– constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPEL en su Sesión N° 769/2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 00194-2020-GG/OSIPEL que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00098-2019-GG/OSIPEL; y en consecuencia:

i. Dar por concluido el PAS, iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 2 de la Resolución N° 00134-2017-GSF/OSIPEL, respecto de trece mil ciento setenta y cuatro (13 174) consultas previas y seiscientos setenta y ocho (678) solicitudes de portabilidad, detalladas respectivamente, en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución; de

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ii. MODIFICAR la sanción de multa impuesta a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por la comisión de las infracción graves tipificadas en los artículos 2 de las Resoluciones N° 00134-2017-GSF/OSIPEL y N° 00227-2017-GSF/OSIPEL, de 322,3 UIT a 253,2 UIT, toda vez que incumplió las medidas cautelares establecidas en los artículos 1 de dichas Resoluciones, respecto de lo siguiente:

- Catorce mil ciento doce (14 112) consultas previas y mil ciento cuarenta y siete (1 147) solicitudes de portabilidad, por Titularidad, detalladas en la Resolución N° 00098-2019-GG/OSIPEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Nueve mil setenta y seis (9 076) consultas previas y seiscientos treinta y cinco (635) solicitudes de portabilidad, por Deuda, detalladas respectivamente, en los Anexos 3 y 4 de la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y tres (51 853) consultas previas y dos mil cuatrocientos veintiséis (2 426) solicitudes de portabilidad, por Servicio Suspendido, detalladas en la Resolución N° 00098-2019-GG/OSIPEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, el Informe N° 00007-OAJ/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPEL: www.osiipel.gob.pe, las Resoluciones N° 00098-2019-GG/OSIPEL y N° 00194-2020-GG/OSIPEL y el Informe N° 00007-OAJ/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1900748-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de Gerente de Administración y Finanzas del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000116-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 5 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000201-2020-GRH/INDECOPI, el Informe N° 000652-2020-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000101-2020-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 093-2020 y el Informe N° 000691-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala que los empleados de confianza son designados y removidos libremente;

Que, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, el puesto de Gerente de Administración y Finanzas (CAP 460) se encuentra clasificado como uno de confianza;

Que, el literal d) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establece que corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación y remoción de los gerentes de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi N° 236-2017-INDECOPI/COD del 14 de diciembre de 2017, se designó al señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi;

Que, mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2020, el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra presentó su renuncia al puesto referido;

Que, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 093-2020, aceptó la renuncia presentada por el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra como Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo referido y formalizar la aceptación de renuncia del Gerente de Administración y Finanzas de la Institución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Recursos Humanos;

y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificatorias y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Agustín Rodolfo Saldaña Murrugarra al cargo de Gerente de Administración y Finanzas del Indecopi, con efectividad al 7 de octubre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1901023-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Puno

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 232-2020-MIGRACIONES

Breña, 7 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0000130-2017-MIGRACIONES, se designó a partir del 03

de julio de 2017, al señor CARLOS ADRIÁN VALENCIA CORAL, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Puno;

El señor CARLOS ADRIÁN VALENCIA CORAL, presenta por motivos personales, su renuncia al cargo de confianza que viene desempeñando; por lo cual, se considera pertinente aceptar la renuncia formulada y designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS ADRIÁN VALENCIA CORAL, al cargo de Jefe Zonal de Puno, siendo su último día de labores el 08 de noviembre de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 09 de noviembre de 2020, al señor JAIME ANTONIO CARHUAVILCA FABIAN, en el cargo de Confianza de Jefe Zonal de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1901141-1

Designan Jefe Zonal de Trujillo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 233-2020-MIGRACIONES

Breña, 7 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0000032-2017-MIGRACIONES de fecha 10 de febrero de 2017, se designó a la señora MILAGROS ARABELA HOLGUIN CABANILLAS, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se considera pertinente designar a la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ-CADILLA PONCE, como Jefe Zonal de Trujillo; por lo cual, corresponde dar por concluida la designación indicada en el párrafo precedente;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora MILAGROS ARABELA HOLGUIN CABANILLAS, en el cargo de Jefe Zonal de Trujillo, siendo su último día de labores el 08 de noviembre de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 09 de noviembre de 2020, a la señora MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ-CADILLA PONCE, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Trujillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1901142-1